

MINISTERIO DE TRABAJO

24921 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», de ámbito interprovincial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 13 de junio de 1977 entró en el Registro General del Ministerio escrito del ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, con el que, a los efectos del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se remitía acta del acuerdo de 7 de junio de dicho año, por el que las partes suscribían el citado Convenio, así como texto del mismo y la documentación pertinente;

Resultando que el Convenio Colectivo acordado fija su vigencia el 1 de junio de 1977, sustituyendo a la Decisión Arbitral Obligatoria, dictada por este Centro directivo el 25 de junio de 1976, que comenzó su vigencia el 1 de julio del mismo año;

Resultando que, examinado el texto del Convenio, se solicitaron, el 25 de junio de 1977, con suspensión de plazo, diversas aclaraciones, que fueron debidamente contestadas por la Empresa en escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 11 de julio del año en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución por lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dada para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, así como lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, sin que se observe en él violación a norma alguna de desarrollo necesario, procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», y los trabajadores o su servicio.

Segundo.—Inscribir el citado Convenio Colectivo en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «GIRALT LAPORTA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones varias

Artículo 1.º *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía «Giralt Laporta, S. A.», con la totalidad de su personal.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de junio de 1977, una vez firmado por las representaciones social y económica, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará en lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio se fija en dieciocho meses, y serán revisadas sus tablas de salarios el 1 de diciembre de 1977, añadiéndoles 2.000 pesetas mensuales lineales (para doce meses).

En 1 de junio de 1978 se revisarán las tablas salariales, incrementándolas según el aumento del índice de costo de vida correspondiente al período comprendido entre 1 de diciembre de 1977 a 31 de mayo de 1978.

El mínimo de esta revisión será de 2.400 pesetas mes (en doce meses).

Art. 4.º *Compensación y absorbibilidad.*—Las condiciones de trabajo y mejoras económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente Convenio se implantan se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se designe y con cualesquiera que emane de disposición legal que se promulgue en el futuro y que comporte alteración en el alza de salario, complementos del mismo o devengos de otra clase.

En los casos de duda, la determinación de cuáles sean las situaciones económicas que en su conjunto deben prevalecer se establecerá mediante la comparación de la resultante anual según lo implantado o lo que se legisle y lo dispuesto en este Convenio, teniendo en cuenta toda clase de percepciones.

CAPITULO II

Organización del trabajo

FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

Art. 5.º Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también las variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere conveniente introducir en departamentos, secciones, talleres o instalaciones y métodos de fabricación para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.

Art. 6.º La exigencia de los rendimientos mínimos que puedan establecerse.

Art. 7.º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

Art. 8.º La fijación de los porcentajes de los géneros defectuosos y calidad admitida a lo largo de todo el proceso de fabricación (mezclas de materias primas, cargas de hornos y fusión, elaboración de envases, vitrificado, escogido y almacenamiento, etc.), y la aplicación de las sanciones para el culpable del incumplimiento.

Art. 9.º El exigir la vigilancia, atención, engrase y limpieza de la maquinaria encomendada, así como de los lugares de trabajo.

Art. 10. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

Art. 11. Estudiar, implantar y revisar sistemas de incentivos basados en mediciones correctas de los resultados y que tengan como consecuencia un beneficio económico para los productores y un beneficio en producción para la Empresa.

Art. 12. Establecer, mantener y revisar las descripciones de puestos de trabajo y clasificaciones, actualizándolos con la maquinaria y equipo actuales y con las nuevas maquinarias, equipos y métodos a medida que vayan instalándose.

Art. 13. Poner en conocimiento de la representación de los trabajadores y estudiar sus comentarios y sugerencias en relación a todos los cambios y modificaciones resultantes por la aplicación de los artículos de este capítulo.

Las modificaciones que afecten a los artículos 11 y 12 se podrían implantar por un período de prueba, a determinar su duración en cada caso de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores para su estudio, pero será necesaria la aprobación de la representación de los trabajadores para su implantación definitiva.

Las Comisiones Social y Económica consideran necesario dejar reflejada en este Convenio la conveniencia de que, a través de la representación de los trabajadores se mantenga informado al personal de la marcha, proyectos y cambios que se prevean para la Compañía, ya que consideran que todos ellos pueden afectar de manera directa o indirecta a los productores.

Para ello se establece que cuando la representación de los trabajadores o la Dirección lo estimen conveniente se realicen las reuniones que sean necesarias para este fin.

CAPITULO III

Del personal

Art. 14. Todos los productores de la Empresa quedan reconocidos en la categoría que actualmente ostentan.

Art. 15. Las categorías profesionales que no están reflejadas en el Convenio Colectivo de la Empresa deberán acoplarse con equiparación de las existentes.

Art. 16. En la Sección de Vitrificado, el puesto destinado a llevar máquinas semiautomáticas «Dubuit», «Kalin» o similares será equiparado a la categoría de oficial de 3.º en oficios varios.

Los operarios que tengan a su cargo máquinas SQA o similares tendrán la categoría de oficial de 2.º Los conductores de carretillas elevadoras que por su trabajo deban salir del recinto de la fábrica, para lo que será exigida la posesión del

permiso de conducir, tendrán la categoría de oficial de 2.ª; los restantes, oficiales de 3.ª. Los operarios titulares de las máquinas grapadoras ostentarán la categoría de oficial de 3.ª. Todas ellas de oficios varios.

Art. 17. *Revisión del escalafón.*—Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, con arreglo al puesto, categoría y antigüedad, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Art. 18. Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme, se dará traslado a los representantes de los trabajadores en la primera reunión. Los representantes de los trabajadores informarán a la Dirección de la Empresa, en reunión conjunta, y ésta, en el plazo de cinco días, dictará la resolución que crea conveniente, la cual será comunicada al interesado, quien, de no estar conforme, podrá hacer uso de los recursos previstos en la legislación laboral.

Art. 19. *Clasificación del personal.*—La Empresa «Giralt Laporta, S. A.», podrá mantener en las plantillas normales del personal las categorías profesionales siguientes:

a) Técnicos titulados: Ingenieros superiores, Licenciados, Peritos o Ingenieros técnicos, Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Maestros Industriales.

b) Técnicos no titulados: Jefes de fabricación, Ayudantes técnicos, encargados, Contramaestros, Delineantes de 1.ª, Delineantes de 2.ª, Verificadores de Utillajes, Analistas, Auxiliar de laboratorio, Calgador.

c) Administrativos: Jefe de 1.ª, Jefe de 2.ª, Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Auxiliares, Aspirantes.

d) Subalternos: Listeros, Almaceneros, Capataces, Guardas jurados, Porteros, Guardas ordinarios, Ordenanzas, Mujeres de limpieza y servicios.

e) Obreros: Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Oficiales de 3.ª, Peones especializados y peones.

El hecho de la posesión de un título profesional no implicará necesariamente el reconocimiento de la categoría profesional correspondiente cuando el productor no haya sido contratado para las funciones específicas de su titulación.

Art. 20. *Ingresos, pruebas y periodos de prueba.*—Todo el personal administrativo, técnico titulado o no titulado, subalterno y obrero será de libre admisión a elección de la Dirección de la Empresa.

Art. 21. *Ascensos.*—El sistema de ascensos se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Se publicarán las vacantes dando prioridad para cubrir las al personal de la Empresa. Se exceptuarán los cargos directivos y los puestos a amortizar.

Art. 22. *Garantía de trabajo.*—Al trabajador que por causa de accidente o enfermedad no pudiese continuar ejerciendo el puesto de trabajo que venía desempeñando, la Empresa estará obligada a facilitarle un puesto de trabajo, el cual pueda desempeñar y al mismo tiempo le respetará su categoría profesional en cuanto a emolumentos.

Se requerirá para ello la declaración de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual por parte de las Comisiones técnicas calificadoras.

Este artículo no será de aplicación en los casos de incapacidad permanente total, o de gran invalidez.

CAPITULO IV

Cambio de Sección

Art. 23. La Dirección de la Empresa podrá ejecutar los traslados de una sección a otra siempre que las necesidades del trabajo así lo aconsejen, teniendo en cuenta que aquellos trabajadores a quienes por necesidades de la Empresa o por no adaptarse su categoría profesional a los nuevos puestos de trabajo fuesen destinados a un puesto de trabajo de categoría inferior, se les respetará su categoría profesional, reconociéndoles preferencia para ascender a un puesto de trabajo superior siempre que tengan aptitudes para desempeñarlo.

Art. 24. La Dirección de la Empresa dispondrá estos cambios de sección en lo posible con la antelación suficiente, comunicándoselo por escrito al interesado, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, efectuando los traslados siempre después del descanso respectivo.

Art. 25. El productor que acuda al trabajo en horas extraordinarias deberá prestar sus servicios en el lugar que se le indique igual que si lo hiciera forzoso.

Art. 26. Todos los trabajadores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser superior a dos meses ininterrumpidos, debiendo el productor, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría. Se le abonará la diferencia de categoría el tiempo que esté ejerciéndola.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un periodo de tiempo superior a cien días en un año, se considerará que existe una vacante, debiendo ascender al trabajador que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo de ascensos.

Art. 27. Se exceptúan los casos por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, desempeño de cargos oficiales y las secciones que trabajan por campañas (vitricado) y ausencias en comisión de servicio, en las cuales se entiende que la sustitución es provisional durante todo el período que se mantengan las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 28. Todo trabajador afectado por una medida de traslado o cambio de sección estará obligado a cumplirla de forma inmediata; su negativa se considerará como falta, según determinen las Leyes vigentes.

CAPITULO V

Horarios de trabajo

Art. 29. a) *Personal adscrito a las Direcciones de fábricas.*—La totalidad del personal que dependa de las Direcciones de las fábricas se regirá por los siguientes horarios:

1. Personal a tres turnos:

De 8 a 14 horas.

De 14 a 22 horas.

De 22 a 6 horas.

Con rotación de turnos según el cuadro que anualmente se confecciona, basado en periodos de ocho días, con seis de trabajo y dos de descanso, y cambio de turnos en cada periodo.

2. Personal a dos turnos:

De lunes a viernes, de 8 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

Sábados alternos, de 8 a 14 horas (el turno que está de mañana). Con rotación semanal de turno.

3. Personal a un turno:

Fábrica de Sevilla: De 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas, veinticinco minutos.

Sábados, de 8 a 12 horas (media plantilla).

Fábrica de Madrid: De 7 a 15 horas.

Sábados, de 7 a 11 horas.

El personal del Equipo de Cambios anticipará o retrasará su descanso en forma que no interrumpa su tarea durante los cambios, bien esperando a terminar el cambio, bien dándolo por mitad a sus miembros.

Igualmente en casos de necesidad por averías o urgencias se alterará la hora normal de interrupción del trabajo para atender a las mismas.

La hora de descanso se fijará entre las 11 y las 11,20 horas para el personal con jornada continuada.

4. Personal administrativo y técnico (este último que no tenga mando directo sobre secciones de obreros):

Lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 17 horas, doce minutos. Sábados, de 8 a 12 horas (media plantilla).

Durante ocho semanas, empezando a partir del primer lunes de julio, el horario será el siguiente:

Lunes a viernes, de 8 a 14 horas, treinta minutos.

Sábados, de 8 a 14 horas, treinta minutos (media plantilla).

El personal que estando adscrito a las Direcciones de las fábricas, pero cuyas actividades estén directamente dependientes o relacionadas con las Direcciones administrativa, comercial, técnica o de relaciones industriales, se regirá por los horarios establecidos para las mismas.

b) *Direcciones: Administrativa, comercial, técnica y de relaciones industriales.*—El personal que dependa de estas Direcciones se regirá por el siguiente horario:

Lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas; treinta y cinco minutos.

Sábados, libres.

Durante ocho semanas, a partir del primer lunes de julio, jornada intensiva con el siguiente horario:

Lunes a viernes, de 8 a 14,30 horas. Sábados, de 8 a 14,30 horas (media plantilla).

El personal adscrito a estas Direcciones, pero cuyas actividades estén directamente relacionadas con las fábricas, se regirá por los horarios establecidos para las mismas.

c) En el caso de cambios de puestos de trabajo de una a otra Dirección se acoplará el productor al horario que rija en la Dirección a que es trasladado.

Art. 30. Las modificaciones a los horarios que rigen actualmente serán comunicadas a la Representación de los Trabajadores y aprobadas por la Delegación de Trabajo.

CAPITULO VI

Relevos

Art. 31. En las secciones de hornos, fabricación automática y salida de temple o escogido, no podrá abandonarse el trabajo en tanto no llegue el relevo correspondiente.

Art. 32. El tiempo máximo de permanencia después de su jornada no podrá exceder de una hora, debiendo ser relevado sin que transcurra más del tiempo indicado.

Art. 33. El tiempo que se esté sin relevo se le abonará como una hora de trabajo con carácter extraordinario.

CAPITULO VII

Jornada ininterrumpida

Art. 34. Todo el personal que trabaje a dos o tres turnos tendrá derecho a un descanso de treinta minutos.

Este personal con trabajo a dos o tres turnos, cuya jornada se considera ininterrumpida de forma forzosa, trabajará sin descanso, ya que existe imposibilidad de intercalar cualquier parada dentro de la misma, y los alimentos que pueda tomar, lo hará sin abandonar su trabajo.

CAPITULO VIII

Art. 35. *Trabajo en domingos y festivos.*—Se reconoce en este Convenio a la Empresa el trabajo obligatorio en domingos y festivos, en todas las secciones y talleres de la fábrica que trabajen a tres turnos.

En todas las secciones o talleres en que no se considere actualmente imprescindible el trabajo en domingos y festivos se acoplará el personal a uno o dos turnos, con descanso en domingos, de acuerdo con el horario previsto en el artículo 29; para el cambio de estas secciones al trabajo en domingos y festivos será necesaria la aprobación de la Representación de los Trabajadores.

Art. 36. *Fiestas abonables y días inhábiles.*—Estas fiestas para el personal a tres turnos quedan compensadas en el cuadro de descanso de este personal.

Si se declarase algún día inhábil, el personal de tres turnos tendrá obligación de trabajarle, disfrutando en compensación de un día de descanso a convenir con la Empresa.

Si se declarase fracción de día inhábil, el personal cuyos turnos estuviesen afectados será el que disfrute este beneficio.

Art. 37. *Parada general.*—La Dirección y los trabajadores acuerdan que las únicas paradas generales por razón de fiestas para todo el personal serán:

1 de mayo: De seis horas hasta las seis horas del día siguiente.

24 de diciembre: De 22 horas hasta las 22 horas del día siguiente.

En ambos casos la Dirección de cada fábrica ajustará, con dos horas de margen máximo, la hora exacta de parada y comienzo de las máquinas para cumplir exactamente el horario de parada. Todo el personal cooperará especialmente en la parada y en el arranque asumiendo las tareas que se le encomienden. El personal que sea designado para el mantenimiento durante las paradas percibirá la media del valor total de las horas extraordinarias trabajadas, dividida por su número y multiplicada por el número de horas trabajadas por cada uno. Además percibirá 2.000 pesetas por jornada de ocho horas o la fracción correspondiente, y un día de descanso a disfrutar de común acuerdo con la Dirección.

Art. 38. *Sistema retributivo.*—Estará integrado por los conceptos que a continuación se especifican:

A) Percepciones salariales:

- I. Salario base.
- II. Complementos.

a) Personales:

1. Antigüedad.
 2. Plus complementario.
 3. Plus Convenio.
- b) De puesto de trabajo:
1. De trabajo tóxico o penoso.
 2. De trabajo nocturno.
 3. Jornada ininterrumpida.
 4. Trabajo en domingos y festivos y turnicidad.
 5. Plus para el personal a un turno y turno normal.

c) De cantidad o calidad de trabajo:

1. Incentivos.
2. Horas extraordinarias.

d) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Gratificación extraordinaria de Navidad.
2. Gratificación extraordinaria de 18 de julio.
3. Beneficios.

B) Percepciones no salariales:

- I. Plus de distancia y transporte.
- II. Ayuda escolar.
- III. Ayuda a minusválidos.
- IV. Otras prestaciones de Asistencia Social.

C) Pagos delegados:

1. Subsidio familiar.
2. Plus familiar.
3. Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 39. *Salario base.*—Es el fijado como base de toda la estructura salarial, por importe de 440 pesetas diarias para personal obrero y subalterno, excepto Ordenanzas, y de 13.347 pesetas mensuales para el resto del personal.

Art. 40. *Antigüedad.*—Se abonará según las tablas adjuntas al Convenio, calculadas sobre las bases de cotización a la Seguridad Social (bases de tarifa), vigentes en 1 de junio de 1977, con el aumento del 0,5 por 100 que hubiese sido de aplicación el 1 de julio próximo sobre los quinquenios.

En 1 de junio de 1978 se aumentarán de acuerdo con el índice del costo de la vida del periodo 1 de diciembre de 1977 a 30 de mayo de 1978.

El límite máximo a percibir por antigüedad continuará fijado en el 50 por 100 de su base.

Art. 41. *Plus complementario.*—Es aquel complemento salarial, de cuantía variable para cada productor, pues depende de su categoría y antigüedad, que tiene por objeto completar las retribuciones del trabajador hasta el total anual establecido en el Convenio.

Compensará expresamente cualquier concepto retributivo que por disposiciones ajenas a este Convenio pudiera merecer el trabajador.

Art. 41 bis. Plus Convenio es la cantidad a sumar al salario base para obtener el sueldo convenio fijado en las tablas salariales.

Art. 42. *Plus de trabajo tóxico o penoso.*—Se abonará en las siguientes cuantías por día trabajado al personal con derecho a ello.

	Pesetas
Jefe de fabricación	107,23
Ayudante técnico	102,12
Encargado	88,58
Contramestre y Verificador	81,08
Oficial de primera	60,00
Oficial de segunda	58,00
Oficial de tercera	57,00
Peón especialista	56,60

Estas cuantías serán incrementadas en el índice del costo de vida en igual forma que las tablas salariales.

Art. 43. *Plus de trabajo nocturno.*—La cantidad a percibir por este concepto se encuentra especificada en las tablas salariales.

Art. 44. *Jornada ininterrumpida.*—La cantidad a percibir por este concepto se encuentra especificada en las tablas salariales.

Art. 44 bis. *Plus de un turno y turno normal.*—Es el establecido para este personal en las tablas salariales.

Art. 45. *Trabajo en domingos, festivos y turnicidad.*—Las cantidades a percibir por este concepto se encuentran especificadas en las tablas salariales.

Art. 46. *Incentivos.*—La Dirección de la Empresa establecerá sistemas de incentivos en cuantas secciones de las fábricas estime oportuno.

Los sistemas de incentivos en vigor figuran unidos a este Convenio, como parte adicional del mismo durante el periodo de su vigencia.

Las tablas de incentivos establecidas aumentarán un 20 por 100 en 1 de diciembre de 1977, en la forma pactada en los acuerdos de 5 de noviembre de 1976. También se incrementarán en 1 de junio de 1978 en igual porcentaje que las tablas salariales.

Art. 47. *Horas extraordinarias.*—El cálculo del valor de las horas extraordinarias para todo el personal afectado por este Convenio será el siguiente:

1. Numerador: Estará integrado por la suma del salario convenio y plus complementario anuales correspondientes a la categoría profesional del productor más su antigüedad anual.

2. Denominador: Será el número de horas de trabajo anual del productor, incluidos los periodos de descanso considerados como de trabajo si los hubiere.

3. Recargos: El cociente de dicha fracción será incrementado en un 50 por 100 para las horas realizadas en día de trabajo del productor, y un 75 por 100 para las realizadas en día de descanso.

4. Además del salario por hora extraordinaria definido en los tres apartados anteriores, el productor percibirá los pluses de nocturnidad, jornada ininterrumpida, trabajo en domingos y festivos, y los incentivos, todos ellos correspondientes el puesto de trabajo en jornada normal.

Art. 48. *Gratificaciones extraordinarias.*—La Empresa abonará a cada productor una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad. El importe de estas pagas será para cada una, para todo el personal, el de treinta días del valor del salario convenio asignado a su categoría más la antigüedad que le corresponda, más la tercera parte de la prima que corresponda a los noventa días naturales anteriores.

Art. 49. *Beneficios.*—Cada productor percibirá anualmente por este concepto treinta días del salario convenio asignado a su categoría más la antigüedad que le corresponda.

La percepción de estos beneficios deberá hacerse efectiva durante el transcurso del mes de marzo del año siguiente al que se han devengado.

Art. 50. *Plus de distancia y transporte.*—Cada productor recibirá por este concepto la cantidad estipulada en las tablas salariales por cada día trabajado.

Art. 51. *Plus y subsidio familiares.*—Se estará a lo legislado al respecto.

Art. 52. *Agrupación de percepciones.*—Los conceptos retributivos siguientes:

Jornada ininterrumpida.
Trabajos en domingos, festivos y turnicidad.
Trabajo nocturno.

los percibirá el personal a tres turnos bajo un solo concepto denominado «Plus de tres turnos».

Cuando por necesidades de la organización del trabajo la Empresa traslade personal que venga disfrutando este plus durante al menos un año, a puestos de trabajo a uno y dos turnos, le mantendrá durante tres meses el importe del mismo o, en su caso, el de los conceptos de nocturnidad y trabajo en domingos, y durante otros tres meses el 50 por 100 de dichos importes.

En todos los casos esta percepción se mantendrá al valor establecido en el momento del traslado. El personal que la disfrute tendrá preferencia para ocupar de nuevo puestos de trabajo a tres turnos, y su negativa a ocuparlos supondrá la pérdida automática del importe que viniera percibiendo. Igualmente se aplicarán al personal de dos turnos que pase a prestar servicios a un turno respecto al concepto de jornada ininterrumpida.

Se deducirán en todo caso las 50 pesetas que goza el personal a un turno.

Estas normas no serán de aplicación en los casos de cambios de turno colectivos de carácter temporal por reducción del trabajo en la Sección de Vitrificado, paradas por reparación de líneas, hornos o máquinas o paradas por falta de pedidos.

CAPITULO X

Art. 53. *Vacaciones.*—El periodo de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales y se extenderá durante todo el año, estableciéndose grupos que mediante un sistema de rotación disfruten cada año un período diferente, de los once o doce que caben en el año (según se trate de personal a uno y dos turnos o a tres turnos).

Los periodos se fijarán comenzando después de su descanso. Para el mejor reparto de las épocas del año, se partirán los once o doce periodos en veintidós o veinticuatro, que serán disfrutados en la forma que se establece en los cuadros adjuntos al Convenio. Con el fin de mantener una distribución adecuada del personal de las distintas secciones en los diferentes grupos, se acuerda que el cambio de puesto de trabajo (incluso de turno) llevará aparejada una nueva fijación de grupo de vacaciones.

El importe de las vacaciones será el salario Convenio de la categoría más el promedio del incentivo ganado en los noventa días naturales anteriores, más el plus complementario, más la antigüedad que corresponda.

Las tablas de distribución se aplicarán desde enero de 1978. En 1977 todo el personal disfrutará veintinueve días.

CAPITULO XI

Art. 54. *Liquidación de salarios.*—La Dirección de la Empresa organizará la liquidación de salarios devengados por los trabajadores mensualmente.

Para todo el personal, la Empresa el día 15 de cada mes entregará a cuenta de sus percepciones mensuales una cantidad equivalente aproximadamente a la mitad de las mismas.

Art. 55. *Tributaciones por Seguros Sociales, mutualismo, plus familiar y accidentes de trabajo.*—Para las tributaciones por estos conceptos se estará a lo preceptuado para esta materia por la legislación vigente en cada momento.

Art. 56. *Faltas y sanciones.*—Para su regulación y procedimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 57. *Prendas de trabajo.*—La Dirección de la Empresa facilitará a todo el personal obrero dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función que se realice.

Art. 58. *Formación profesional y cultural.*—La Dirección de la Empresa establecerá los medios necesarios para la debida formación profesional de sus productores, mediante la organización de cursos por la propia Empresa o por convenio con Centros de este tipo de enseñanza.

De igual forma, promoverá y estimulará la formación actual necesaria de su personal mediante conferencias, libros y cuantos medios se estimen necesarios para ese fin.

También, con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural de los hijos de los trabajadores a su servicio, la Empresa abonará a los mismos la cantidad de 150 pesetas mensuales por cada hijo comprendido entre los cinco y catorce años de edad.

Art. 59. *Obligaciones especiales.*—Con la entrada en vigor de este Convenio el personal adquiere dos obligaciones de ineludible cumplimiento, pues ambas son exigencia de la organización del trabajo, a saber:

Registrar la hora de cada entrada y salida en la tarjeta de control con objeto de facilitar la confección de la nómina.

Avisar con la posible antelación y por el medio más rápido de cualquier falta al trabajo, cualquiera que sea su causa, para facilitar las sustituciones, y el abono del salario o de la prestación de accidente o enfermedad, cuando procedan; así como avisar también tan pronto conozca el momento de su reincorporación al trabajo.

Art. 60. *Repercusión de precios.*—Los incrementos salariales pactados en este Convenio podrán repercutir en los precios de venta de los productos de la Empresa.

Art. 61. *Seguridad e higiene.*—Ambas partes contratantes reconocen la necesidad de avanzar conjuntamente en la prevención de accidentes y en la dotación y uso de medios de protección personal.

Establecidos los medios adecuados para cada puesto de trabajo, con intervención del Comité de Seguridad e Higiene, el uso de los mismos será obligatorio, considerándose falta grave o muy grave la negativa a su uso.

El Comité de Seguridad e Higiene estimulará y divulgará el uso de estos medios de protección personal, así como el cumplimiento de las medidas de protección objetiva que la Dirección adopte.

Art. 62. *Ayuda a minusválidos físicos o psíquicos.*—Se establece una ayuda para aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos, cuyas deficiencias le impidan la asistencia a Centros escolares ordinarios.

La cuantía será de 1.500 pesetas mensuales por los hijos comprendidos entre los cinco y veinticinco años.

Será necesario que tengan reconocido el derecho a la prestación del Instituto Nacional de Previsión, y que efectivamente asistan a un Centro de Educación Especial. Si por el grado o carácter de las deficiencias no fuese posible la recepción de acción educativa alguna, se mantendrá la citada ayuda como si efectivamente la recibieran.

Art. 63. *Vinculación.*—Constituyendo lo pactado un todo orgánico indisoluble, se considera el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción.

Art. 64. *Comisión paritaria.*—Para la interpretación de este Convenio y vigilancia de su cumplimiento se crea una Comisión paritaria, integrada por los siguientes señores:

Representación de los trabajadores:

D. Mariano Barbado Ruiz.
D. Jesús Alonso Quintana
D. Rafael Piña Moreno.
D. Antonio Benítez Ordóñez.

Representación de la Empresa:

D. José Luis Caballero Palacios.
D. Leandro Rojo Fernández.
D. Michael A. Nelson.
D. Félix López Pacheco

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos representaciones, y tendrá que conocer de toda discrepancia en la interpretación del Convenio con carácter previo a su tramitación.

ESTIPULACION ADICIONAL PRIMERA

La Dirección estudiará a partir de la entrada en vigor de este Convenio los horarios actuales del personal de las Direcciones administrativa, técnica, comercial y de relaciones industriales, con objeto de conocer si es posible su acomodación a los deseos del personal afectado, en el bien entendido que la fijación de nuevos horarios, si hubiese lugar a ello, se hará por secciones o grupos de secciones interdependientes completas, y para todo el personal de las mismas.

ESTIPULACION ADICIONAL SEGUNDA

Salario o sueldo Convenio es la cantidad fijada en las tablas salariales adjuntas.

ESTIPULACION ADICIONAL TERCERA

Se preparan tablas para antigüedades de veintinueve y treinta y cuatro años que afectarán, con carácter de a extinguir, únicamente al personal que actualmente cobra por ellas.

ESTIPULACION ADICIONAL CUARTA

Todo el personal que disfrute obligatoriamente sus vacaciones entre el 10 de enero y el 30 de abril de cada año tendrá una bonificación por cada día de vacaciones disfrutado de 20 pesetas diarias.

A C T A

En Madrid, a 5 de noviembre de 1976, reunida la Comisión de Primas de «Giralt Laporta, S. A.», integrada por representantes de la Dirección y los trabajadores para revisar el sistema de incentivos, han acordado aceptar las nuevas tablas cuyas bases se adjuntan, en la que se incluyen los nuevos puestos

de trabajo siguientes: Vigilantes de arcas, Apiladores, Oficiales de primera y segunda, Electricistas, Mecánicos y Contraamaestre de taller de vehículos, con tablas propias; y bajo el epígrafe «Resto de obreros de fábrica», los puestos de Oficiales de laboratorio, Electricistas y Mecánicos, Peones de atenciones generales, carga y descarga de materias primas, Carretileros de casco, Peones de balsa y reescogedores y Peones de almacén de productos terminados.

Las condiciones de aplicación del nuevo sistema serán las siguientes:

1.º **Efectividad.**—1 de noviembre de 1976, con efectos retroactivos para cálculo a 21 y 18 de octubre para los obreros de Sevilla y Madrid, respectivamente, y la fecha que proceda para que el resto del personal (Subalterno, Administrativo y Técnico) cobre en noviembre el importe de un mes completo normal.

2.º **Revisión.**—Se revisarán las tablas el 1 de julio de 1977, de acuerdo al aumento del índice de costo de vida en 1976. La tabla para «Resto de obreros de fábrica» aumentará dicho índice más 10 puntos. Este grupo tendrá garantizada la percepción mínima de 75 pesetas, hasta que en julio de 1977 se incrementen en la cuantía establecida, desde el 80 por 100 de eficiencia.

Igualmente se revisarán las tablas una vez al año en la proporción que corresponda a las revisiones de standards realizadas durante el año anterior, sin que se vean afectadas por la revisión de standards aislados, ni por las que sean consecuencia de mejoras del equipo de trabajo. Se estudiarán los standards de aquellos moldes especialmente difíciles que, de forma continuada, estén trabajando a eficiencias inferiores al 70 por 100, para establecer las oportunas medidas correctoras. Este estudio estará terminado en febrero de 1977.

3.º **Mínimo garantizado.**—Únicamente los conductores de máquinas I. S. tendrán garantizada una percepción de 75 pesetas por día trabajado por debajo del 70 por 100 de eficiencias.

4.º **Primas fijas.**—Quedan eliminadas las actuales primas fijas, así como el premio de asistencia concedido en fecha 4 de octubre de 1976.

Este último queda absorbido en la mejora concedida en este acuerdo.

Las que hoy existen serán traspasadas al complemento de sueldo cuando no hayan sido sustituidas por las primas variables u otras mejoras.

5.º **Comienzo de las tablas.**—Los puestos de trabajo que tenían sistema de incentivos variables con anterioridad a estos acuerdos continuarán con el 25 por 100 de salario base Convenio aumentado con las 4.500 pesetas mensuales de la D. A. O. aplicado al comienzo de las tablas al 70 por 100 de eficiencias hasta el 30 de junio de 1977, fecha en que, automáticamente, se eliminarán de las mismas las eficiencias inferiores al 80 por 100, a cuyo nivel se arrancará con el 25 por 100 del salario base Convenio, sin que ello implique subida de los escalones siguientes por encima del valor estipulado en la cláusula número 2, salvo que queden por debajo del punto de partida.

Como excepción, las tablas de Conductores de I. S. seguirán partiendo del 70 por 100 de eficiencias, con el 25 por 100 del salario base Convenio.

También como excepción, si en algún puesto de trabajo se hubiere mantenido el grupo de operarios que lo sirven, en el periodo noviembre 1976-junio 1977 al 80 por 100 de eficiencia o por debajo, por causa no imputable a los trabajadores, se mantendrá el comienzo de las tablas al 70 por 100, aplicándose al mismo el valor actual del incentivo aumentado en el índice del costo de vida.

6.º **Personal Administrativo y Técnico.**—El personal Administrativo y Técnico que no participe en incentivos variables y que no alcance el 25 por 100 de su salario base por los conceptos de prima fija y complemento de sueldo percibirá un aumento de 16.000 pesetas anuales, distribuidas en doce meses, o la inferior cantidad que le falte para alcanzar dicho 25 por 100.

7.º **Personal Subalterno y Obrero no dependiente de fábrica.** Este personal, incluyendo los puestos de trabajo de:

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| Listeros. | Guardas. |
| Porteros. | Almaceneros. |
| Oficial de almacén. | Peones de almacén y compras. |
| Peones de servicio. | Mujeres de limpieza. |
| Mujeres de comedor. | Peones de almacén y cartones. |
| Localización P. T. | Chófer de compras. |
| Pintores. | Carpinteros. |
| Albañiles. | Peones de casco getafe. |

disfrutará, en sustitución de las actuales primas fijas, una percepción de 75 pesetas por día trabajado, que será conceptuada plus de asistencia, o bien se considerará complemento de sueldo, según sea más idóneo a juicio de la Dirección.

8.º Este sistema de incentivos es desarrollo de lo previsto en nuestro Convenio Colectivo y forma parte del sistema retributivo del mismo, sin que pueda invocarse la aplicación al sistema de los preceptos de la Ordenanza Laboral, y vincula a las partes al cumplimiento de la totalidad de su contenido.

Y para que así conste, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Representación de los trabajadores,	-	Representación de la Dirección,
--	---	------------------------------------

Porcentaje eficacia	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120
Jefe de Nave	399	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410
Cond. IS-6	112	128	140	170	200	230	260	290	320	350	380
Ofic. 1.º Eq. Camb.	112	121	131	159	187	215	243	271	299	327	355
Cond. IS-5	112	121	131	159	187	215	243	271	299	327	355
Ofic. 2.º Eq. Camb.	112	121	131	159	187	215	243	271	299	327	355
Ofic. 3.º Eq. Camb.	112	121	131	159	187	215	243	271	299	327	355
Oficial 1.º mantent- y máquinas	112	112	112	120	135	150	165	180	195	210	225
Oficial 2.º mantent- y máquinas	110	110	110	115	125	135	145	155	165	175	175
Oficial 3.º mantent- y máquinas	108	108	108	110	120	130	140	150	160	170	170
Peones mant. moldes y máquinas	108	108	108	110	120	130	140	150	160	170	170
Peón nave fab.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vigilante arcas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contraamaestre composición	138	138	138	140	150	160	170	180	190	200	210
Fundidor	112	112	112	115	120	125	130	140	150	160	170
Mezclador	110	110	110	110	120	130	140	150	160	170	170
Jefe de Nave de escogido	139	139	139	140	150	160	170	180	190	200	210
Jefe de equipo de escogido	112	112	112	112	115	125	135	145	155	165	175
Escor. Apilad. Gra- pador, Hevia-Compr. Carretiler. P. I. horno retricill	108	108	108	108	110	120	130	140	150	160	170
Capataz decorado	112	112	112	121	137	153	169	185	201	217	233
Maquinista SQA	112	112	112	121	137	153	169	185	201	217	233
Mag. Kalin-Sola y Serv. Decorado	112	112	112	120	135	150	165	180	195	210	225
Escogedor decorado	108	108	108	108	108	110	120	130	140	150	160
Contram. T. Veh. Ofic. 1.º mecánico y eléctrico	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial 2.º mecánico y eléctrico	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Resto obreros fabricas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Tabla básica para el desarrollo de las tablas completas de incentivo de cada uno de los puestos indicados en función de los factores de medición propios de cada caso, cuya aplicación tendrá lugar desde los días 10 y 21 de octubre para las fábricas de Madrid y Sevilla, respectivamente.

CUADRO DE VACACIONES

	Período	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	5.º año	6.º año	7.º año	8.º año	9.º año	10.º año	11.º año
1.º		A	F	E	K	J	G	I	C	H	B	D
2.º		B	D	A	F	E	K	J	G	I	C	H
3.º		C	H	B	D	A	F	E	K	J	G	I
4.º		D	A	F	E	K	J	G	I	C	H	B
5.º		E	K	J	G	I	C	H	B	D	A	F
6.º		F	E	K	J	G	I	C	H	B	D	A
7.º		G	I	C	H	B	D	A	F	E	K	J
8.º		H	B	D	A	F	E	K	J	G	I	C
9.º		I	C	H	B	D	A	F	E	K	J	G
10.º		J	G	I	C	H	B	D	A	F	E	K
11.º		B	D	A	F	E	K	J	G	I	C	H
12.º		C	H	B	D	A	F	E	K	J	G	I
13.º		K	J	G	I	C	H	B	D	A	F	E
14.º		A	F	E	K	J	G	I	C	H	B	D
15.º		E	K	J	G	I	C	H	B	D	A	F
16.º		G	I	C	H	B	D	A	F	E	K	J
17.º		D	A	F	E	K	J	G	I	C	H	B
18.º		F	E	K	J	G	I	C	H	B	D	A
19.º		H	B	D	A	F	E	K	J	G	I	C
20.º		I	C	H	B	D	A	F	E	K	J	G
21.º		J	G	I	C	H	B	D	A	F	E	K
22.º		K	J	G	I	C	H	B	D	A	F	E

TABLA DE ANTIGÜEDAD ANUAL

Junio 1977, con aumento del medio por ciento acumulativo

Categoría	Dos años	Cuatro años	Nueve años	Catorce años	Diecinueve años	Veinticuatro años
Ingenieros y Licenciados	16.383	37.684	72.133	109.522	150.074	183.825
Peritos y Ayudantes técnicos	15.233	31.227	59.772	90.755	124.358	152.325
Jefes de Fabricación y Jefes de Administración	13.253	27.188	52.003	78.958	108.193	132.525
Encargado, Contramaestre, Delineante y Verificador	11.678	23.939	45.823	69.575	95.335	116.775
Oficiales de Administración	10.845	22.232	42.558	64.615	88.539	108.450
Auxiliares y Ordenanzas	9.900	20.295	38.948	58.984	80.824	99.000
Oficiales de 1.ª y 2.ª	10.738	22.013	42.136	63.977	87.665	107.380
Oficiales de 3.ª y Peón especialista	10.465	21.453	41.065	62.350	85.436	104.650
Peón ordinario	10.010	20.521	39.279	59.940	81.722	100.100

TABLA DE SALARIOS
Personal a uno y dos turnos

Sin antigüedad

Categoría	Sueldo Convenio	Sin antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	—	1.000	30.905,27	7.260,18	1.100	39.265,43	89.715,81	560.900,97
Licenciados	28.864,55	—	1.000	29.864,55	6.611,70	1.100	37.576,25	88.593,65	537.508,65
Jefes de fabricación	26.765,58	—	1.000	27.765,58	5.659,00	1.100	34.524,58	80.296,74	494.561,70
Peritos	26.582,88	—	1.000	27.582,88	5.274,29	1.100	33.856,97	79.748,04	487.231,68
Ayudantes técnicos	25.998,25	—	1.000	26.998,25	4.520,64	1.100	32.618,89	77.994,75	469.421,43
Encargados	23.967,75	—	1.000	24.967,75	4.253,86	1.100	30.321,61	71.903,25	435.782,57
Contramaestres	22.842,36	—	1.000	23.842,36	3.279,21	1.100	28.221,57	68.527,08	407.185,92
Delineantes de primera	23.443,14	—	1.000	24.443,14	3.570,62	1.100	29.113,76	70.329,42	419.694,54
Delineantes de segunda	22.842,36	—	1.000	23.842,36	3.279,21	1.100	28.221,57	68.527,08	407.185,92
Verificadores	22.842,36	—	1.000	23.842,36	3.279,21	1.100	28.221,57	68.527,08	407.185,92
Calcadores	20.334,27	—	1.000	21.334,27	3.252,24	1.100	25.686,51	61.002,81	399.240,93
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	—	1.000	21.249,52	3.335,27	1.100	25.684,79	60.748,56	368.966,04
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Antigüedad: Dos años

Categoría	Sueldo Convenio	Dos años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	1.225,50	1.000	32.130,77	7.260,12	1.100	40.490,89	93.392,31	579.282,99
Licenciados	28.864,55	1.225,50	1.000	31.090,05	6.611,70	1.100	38.801,75	90.270,15	555.891,15
Jefes de fabricación	26.765,58	883,50	1.000	28.649,08	5.659,00	1.100	35.408,08	82.947,24	507.844,20
Peritos	26.582,88	1.015,50	1.000	28.598,38	5.250,32	1.100	34.948,50	82.794,50	502.176,54
Ayudantes técnicos	25.998,25	1.015,50	1.000	28.013,75	4.288,95	1.100	33.402,70	81.041,25	481.873,65
Encargados	23.967,75	778,50	1.000	25.746,25	3.931,71	1.100	30.777,96	74.238,75	443.574,27
Contramaestres	22.842,36	778,50	1.000	24.620,86	3.021,21	1.100	28.742,07	70.862,58	415.787,42
Delineantes de primera	23.443,14	778,50	1.000	25.221,64	3.295,52	1.100	29.617,16	72.684,92	428.070,84
Delineantes de segunda	22.842,36	778,50	1.000	24.620,86	3.021,21	1.100	28.742,07	70.862,58	415.787,42
Verificadores	22.842,36	778,50	1.000	24.620,86	3.021,21	1.100	28.742,07	70.862,58	415.787,42
Calcadores	20.334,27	680,00	1.000	21.984,27	3.041,74	1.100	26.136,01	62.982,81	376.614,83
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	680,00	1.000	21.909,52	3.124,82	1.100	26.134,34	62.728,56	376.340,64
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Categoría	Sueldo Convenio	Cuatro años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	2.512,20	1.000	33.417,47	7.260,16	1.100	41.777,63	97.252,41	598.583,97
Licenciados	28.864,55	2.512,20	1.000	32.376,75	6.611,70	1.100	40.088,45	94.130,25	575.191,65
Jefes de fabricación	26.765,58	1.811,10	1.000	29.576,68	5.659,04	1.100	36.335,72	85.730,04	521.758,68
Peritos	26.582,68	2.081,70	1.000	29.664,38	5.250,37	1.100	38.014,75	85.993,14	518.170,14
Ayudantes técnicos	25.998,25	2.081,70	1.000	29.079,95	4.288,05	1.100	34.468,90	84.239,85	497.866,65
Encargados	23.967,75	1.595,70	1.000	26.563,45	3.809,78	1.100	31.473,35	76.690,35	454.369,11
Contra maestres	22.842,36	1.595,70	1.000	25.438,06	2.796,35	1.100	29.334,41	73.314,18	425.327,10
Delineantes de primera	23.443,14	1.595,70	1.000	26.038,84	3.006,66	1.100	30.145,50	75.116,52	436.862,52
Delineantes de segunda	22.842,36	1.595,70	1.000	25.438,06	2.796,35	1.100	29.334,41	73.314,18	425.327,10
Verificadores	22.842,36	1.595,70	1.000	25.438,06	2.796,35	1.100	29.334,41	73.314,18	425.327,10
Calcadores	20.334,27	1.353,00	1.000	22.687,27	2.820,66	1.100	26.607,93	65.061,81	384.356,97
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	1.353,00	1.000	22.602,52	2.903,74	1.100	26.606,26	64.807,56	384.082,68
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Primer quinquenio

Antigüedad: Nueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Nueve años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	4.808,70	1.000	35.713,97	7.260,16	1.100	44.074,13	104.131,91	633.031,47
Licenciados	28.864,55	4.808,70	1.000	34.673,25	6.611,69	1.100	42.384,94	101.019,75	609.639,03
Jefes de fabricación	26.765,58	3.466,80	1.000	31.232,38	5.659,05	1.100	37.991,43	90.667,14	546.594,30
Peritos	26.582,68	3.984,60	1.000	31.567,28	5.250,37	1.100	37.917,65	91.701,84	546.713,64
Ayudantes técnicos	25.998,25	3.984,60	1.000	30.982,85	4.288,90	1.100	36.371,75	89.948,55	526.409,55
Encargados	23.967,75	3.054,60	1.000	28.022,35	3.809,70	1.100	32.932,05	81.067,05	476.251,65
Contra maestres	22.842,36	3.054,60	1.000	26.896,96	2.790,44	1.100	30.787,40	77.690,88	447.139,68
Delineantes de primera	23.443,14	3.054,60	1.000	27.497,74	2.925,62	1.100	31.523,36	79.493,22	457.773,54
Delineantes de segunda	22.842,36	3.054,60	1.000	26.896,96	2.790,44	1.100	30.787,40	77.690,88	447.139,68
Verificadores	22.842,36	3.054,60	1.000	26.896,96	2.790,44	1.100	30.787,40	77.690,88	447.139,68
Calcadores	20.334,27	2.589,60	1.000	23.923,87	2.697,96	1.100	27.721,83	68.771,61	401.433,57
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	2.589,60	1.000	23.839,12	2.781,05	1.100	27.720,17	68.517,36	401.159,40
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Segundo quinquenio

Antigüedad Catorce años

Categoría	Sueldo Convenio	Catorce años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	7.301,40	1.000	38.206,67	7.260,16	1.100	46.566,83	111.620,01	670.421,97
Licenciados	28.864,55	7.301,40	1.000	37.165,95	6.611,70	1.100	44.877,65	108.497,85	647.029,65
Jefes de fabricación	26.765,58	5.263,80	1.000	33.029,38	5.659,02	1.100	39.788,40	96.088,14	573.548,94
Peritos	26.582,68	6.050,10	1.000	33.632,78	5.250,33	1.100	39.983,11	97.898,34	577.695,66
Ayudantes técnicos	25.998,25	6.050,10	1.000	33.048,35	4.289,00	1.100	38.437,35	96.145,05	557.393,25
Encargados	23.967,75	4.838,30	1.000	29.806,05	3.809,72	1.100	34.515,77	85.818,15	500.007,39
Contra maestres	22.842,36	4.838,30	1.000	28.480,66	2.790,44	1.100	32.371,10	82.441,98	470.895,18
Delineantes de primera	23.443,14	4.838,30	1.000	29.081,44	2.925,62	1.100	33.107,06	84.244,32	481.529,04
Delineantes de segunda	22.842,36	4.838,30	1.000	28.480,66	2.790,44	1.100	32.371,10	82.441,98	470.895,18
Verificadores	22.842,36	4.838,30	1.000	28.480,66	2.790,44	1.100	32.371,10	82.441,98	470.895,18
Calcadores	20.334,27	3.932,10	1.000	25.266,37	2.586,79	1.100	28.953,16	72.799,11	420.237,03
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	3.932,10	1.000	25.181,62	2.670,53	1.100	28.952,15	72.544,86	419.970,66
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Efectividad: Desde 1 de junio de 1977 hasta 30 de noviembre de 1977.

Nota.—El personal a dos turnos percibirá, en lugar de las 1.100 pesetas de plus de un turno, 1.821,24 pesetas mensuales en concepto de jornada ininterrumpida.

Tercer quinquenio

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Diecinueve años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagadas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	10.004,70	1.000	40.909,97	7.250,32	1.100	49.280,29	119.729,91	710.853,39
Licenciados	28.864,55	10.004,70	1.000	39.869,25	6.611,70	1.100	47.580,95	116.607,25	687.979,15
Jefes de fabricación	28.765,58	7.212,80	1.000	34.978,18	5.659,04	1.100	41.737,22	101.934,54	602.781,18
Peritos	26.582,68	8.290,50	1.000	35.873,18	5.250,33	1.100	42.223,51	104.619,54	611.301,66
Ayudantes técnicos	25.998,25	8.290,50	1.000	35.288,75	4.288,95	1.100	40.677,70	102.866,25	590.998,85
Encargados	23.967,75	6.355,50	1.000	31.323,25	3.809,76	1.100	36.233,01	90.969,75	525.765,87
Contra maestres	22.842,36	6.355,50	1.000	30.197,86	2.790,44	1.100	34.088,30	87.593,58	498.653,18
Delineantes de primera	23.443,14	6.355,50	1.000	30.798,64	2.925,62	1.100	34.824,26	89.395,92	507.287,04
Delineantes de segunda	22.842,36	6.355,50	1.000	30.197,86	2.790,44	1.100	34.088,30	87.593,58	498.653,18
Verificadores	22.842,36	6.355,50	1.000	30.197,86	2.790,44	1.100	34.088,30	87.593,58	498.653,18
Calcadores	20.334,27	5.388,00	1.000	26.722,27	2.487,64	1.100	30.309,91	77.166,81	440.885,73
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	5.388,00	1.000	26.637,74	2.570,74	1.100	30.308,26	76.912,56	440.611,68
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Cuarto quinquenio

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Veinticuatro años antigüedad	Plus distancia	Total mensual	Plus complementario	Plus un turno	Total mes	Pagadas extraordinarias (3)	Total anual
Ingenieros	29.905,27	12.255	1.000	43.160,27	7.260,11	1.100	51.520,38	126.480,81	744.725,37
Licenciados	28.864,55	12.255	1.000	42.119,55	6.611,70	1.100	49.831,25	123.356,65	721.333,65
Jefes de fabricación	28.765,58	8.833	1.000	36.800,58	5.659,02	1.100	43.359,60	106.801,74	627.116,94
Peritos	26.582,68	10.155	1.000	37.737,68	5.256,28	1.100	44.093,96	110.213,04	639.340,56
Ayudantes técnicos	25.998,25	10.155	1.000	37.153,25	4.288,99	1.100	42.542,24	108.459,75	618.968,63
Encargados	23.967,75	7.785	1.000	32.752,75	3.809,76	1.100	37.662,51	95.259,25	547.208,37
Contra maestres	22.842,36	7.785	1.000	31.627,36	2.790,44	1.100	35.517,80	91.882,08	518.095,68
Delineantes de primera	23.443,14	7.785	1.000	32.228,14	2.925,62	1.100	36.253,76	93.684,42	526.729,54
Delineantes de segunda	22.842,36	7.785	1.000	31.627,36	2.790,44	1.100	35.517,80	91.882,08	518.095,68
Verificadores	22.842,36	7.785	1.000	31.627,36	2.790,44	1.100	35.517,80	91.882,08	518.095,68
Calcadores	20.334,27	6.800	1.000	27.934,27	2.407,98	1.100	31.442,25	80.802,81	458.109,81
Auxiliar de laboratorio mayor de 18 años	20.249,52	6.800	1.000	27.849,52	2.491,08	1.100	31.440,60	80.548,56	457.835,76
Auxiliar de laboratorio menor de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Efectividad: Desde 1 de junio de 1977 hasta 30 de noviembre de 1977.

Nota.—El personal a dos turnos percibirá, en lugar de las 1.100 pesetas de plus de un turno, 1.821,24 pesetas mensuales en concepto de jornada ininterrumpida.

Personal a tres turnos

Vigente desde 1-VI-77 hasta 30-XI-77

Sin antigüedad

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagadas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	29.864,55	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,33	42.458,55	86.593,65	596.072,25
Jefes de Fabricación	27.765,58	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,77	39.300,98	80.296,74	551.908,50
Peritos	27.582,68	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.107,57	38.458,22	79.748,04	541.246,68
Ayudantes Técnicos	26.998,95	1.915,97	1.133,86	1.754,57	5.158,77	36.961,92	77.994,55	521.537,59
Encargados	24.967,75	1.730,31	1.133,86	1.754,57	4.873,63	34.259,92	71.903,25	483.022,29
Contra maestres y Verificadores	23.842,36	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.609,50	31.949,99	68.527,08	451.926,96

Antigüedad: Dos años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagadas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	31.090,05	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,37	43.682,09	80.270,15	614.455,23
Jefes de Fabricación	28.649,08	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,77	40.184,48	82.947,24	565.161,00

Peritos	28.598,18	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.122,37	39.488,52	82.794,54	556.658,78
Ayudantes Técnicos	28.013,75	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,84	37.976,79	81.041,25	536.762,73
Encargados	25.746,25	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,15	35.006,94	74.238,75	494.322,03
Contramaestres y Verificadores	24.620,66	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.552,60	32.671,59	70.862,58	462.921,66

Antigüedad: Cuatro años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	32.376,75	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,36	44.968,78	94.130,25	633.755,61
Jefes de Fabricación	29.576,68	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,72	41.112,03	85.730,04	579.074,40
Peritos	29.604,38	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.136,69	40.569,04	85.993,14	572.821,62
Ayudantes Técnicos	29.079,95	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,83	39.042,98	84.239,65	552.755,61
Encargados	26.563,45	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,15	35.824,14	78.690,35	506.580,03
Contramaestres y Verificadores	25.438,06	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.553,43	33.489,62	73.314,18	475.189,62

Antigüedad: Nueve años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	34.673,25	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,31	47.265,23	101.019,75	688.202,51
Jefes de Fabricación	31.232,38	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,74	42.767,75	90.697,14	603.910,14
Peritos	31.567,28	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.106,13	42.441,38	91.701,84	600.998,40
Ayudantes Técnicos	30.982,85	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,78	40.945,83	89.948,55	581.298,51
Encargados	28.022,35	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,18	37.283,07	81.067,05	528.463,89
Contramaestres y Verificadores	26.896,96	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.552,63	34.947,72	77.690,88	497.063,52

Antigüedad: Catorce años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	37.165,95	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,36	49.757,98	108.497,85	705.593,61
Jefes de Fabricación	33.029,38	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,71	44.584,72	96.088,14	630.864,78
Peritos	33.632,78	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.212,76	44.613,51	97.898,34	633.260,46
Ayudantes Técnicos	33.048,35	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,80	43.011,35	96.145,05	612.261,25
Encargados	29.006,05	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,18	38.866,77	85.818,15	552.219,39
Contramaestres y Verificadores	28.480,66	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.552,66	36.531,45	82.441,98	520.819,38

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	39.869,25	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,31	52.461,23	116.607,75	746.142,51
Jefes de Fabricación	34.978,18	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,72	46.513,53	101.934,54	660.096,90
Peritos	35.873,18	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.253,91	46.995,06	104.619,54	667.360,26
Ayudantes Técnicos	35.288,75	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,84	45.251,79	102.866,25	645.887,73
Encargados	31.323,25	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,14	40.583,93	90.969,75	577.976,91
Contramaestres y Verificadores	30.197,86	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.552,62	38.248,61	87.593,58	546.576,90

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Licenciados	42.119,55	1.981,84	1.331,26	1.754,57	7.524,34	54.711,56	123.358,65	779.897,37
Jefes de Fabricación	36.600,58	1.966,60	1.232,46	1.754,57	6.581,71	48.135,92	108.801,74	684.432,78

Categoría	Total mensual (cuadro 2 A)	Turnicidad y domingos	Nocturno	Jornada ininterrumpida	Plus complementario	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Peritos	37.737,68	1.830,34	1.183,06	1.754,57	6.303,78	48.809,43	110.213,04	695.926,20
Ayudantes Técnicos	37.153,25	1.915,97	1.133,66	1.754,57	5.158,80	47.116,25	108.459,75	673.854,75
Encargados	32.752,75	1.730,31	1.133,66	1.754,57	4.642,14	42.013,43	95.258,25	599.419,41
Contra maestros y Verificadores	31.827,36	1.659,30	1.084,26	1.754,57	3.552,57	39.678,06	91.882,08	588.018,80

Personal a un turno

Sin antigüedad

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	—	1.000	5.659,13	1.100	34.524,61	80.296,44	494.591,76
Jefe de segunda	25.769,79	—	1.000	4.836,06	1.100	32.705,85	77.309,37	469.779,57
Oficial de primera	23.669,84	—	1.000	3.978,27	1.100	29.746,11	71.009,52	427.962,84
Oficial de segunda	22.627,71	—	1.000	3.543,47	1.100	27.271,18	67.883,13	407.137,29
Auxiliar	20.316,10	—	1.000	3.252,23	1.100	25.668,33	60.948,30	368.968,26
Ordenanza	20.415,57	—	1.000	3.253,16	1.100	25.768,73	61.246,71	370.471,47

Antigüedad: Dos años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	883,50	1.000	5.659,14	1.100	35.408,12	82.946,94	507.844,38
Jefe de segunda	25.769,79	883,50	1.000	4.608,44	1.100	33.361,73	79.959,87	480.300,63
Oficial de primera	23.669,84	723,00	1.000	3.671,18	1.100	30.164,02	73.178,52	435.146,76
Oficial de segunda	22.627,71	723,00	1.000	3.254,60	1.100	28.705,31	70.052,13	414.515,85
Auxiliar	20.316,10	660,00	1.000	3.041,67	1.100	26.117,77	62.928,30	378.341,54
Ordenanza	20.415,57	660,00	1.000	3.042,61	1.100	26.218,18	63.226,71	377.844,87

Antigüedad: Cuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	1.811,10	1.000	5.659,18	1.100	36.335,76	85.729,74	521.758,88
Jefe de segunda	25.769,79	1.811,10	1.000	4.608,45	1.100	34.289,34	82.742,67	494.214,75
Oficial de primera	23.669,84	1.482,00	1.000	3.434,46	1.100	30.686,30	75.455,52	443.691,12
Oficial de segunda	22.627,71	1.482,00	1.000	3.054,18	1.100	29.283,87	72.329,13	423.495,57
Auxiliar	20.316,10	1.353,00	1.000	2.820,60	1.100	26.589,70	65.007,30	384.083,70
Ordenanza	20.415,57	1.353,00	1.000	2.821,54	1.100	26.690,11	65.305,71	385.587,03

Antigüedad Nueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	3.466,80	1.000	5.659,19	1.100	37.991,47	90.696,84	546.594,48
Jefe de segunda	25.769,79	3.466,80	1.000	4.608,51	1.100	35.945,10	87.709,77	519.050,97
Oficial de primera	23.669,84	2.836,80	1.000	3.434,49	1.100	32.041,13	79.519,92	464.013,48
Oficial de segunda	22.627,71	2.836,80	1.000	3.054,17	1.100	30.618,68	76.393,53	443.817,69
Auxiliar	20.316,10	2.589,60	1.000	2.697,88	1.100	27.703,58	68.717,10	401.160,06
Ordenanza	20.415,57	2.589,60	1.000	2.698,83	1.100	27.804,00	69.051,51	402.663,51

Antigüedad: Catorce años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	5.623,80	1.000	5.659,16	1.100	40.148,44	97.167,84	578.949,12
Jefe de segunda	25.789,79	5.623,80	1.000	4.608,49	1.100	38.102,08	94.180,77	551.405,73
Oficial de primera	23.669,84	4.307,40	1.000	3.434,48	1.100	33.511,72	83.931,72	486.072,36
Oficial de segunda	22.627,71	4.307,40	1.000	3.054,18	1.100	32.089,29	80.805,33	465.876,81
Auxiliar	20.316,10	3.932,10	1.000	2.586,82	1.100	28.935,02	72.744,60	419.964,84
Ordenanza	20.415,57	3.932,10	1.000	2.587,66	1.100	29.035,33	73.043,01	421.466,97

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	7.212,60	1.000	5.659,18	1.100	41.737,26	101.934,24	602.781,36
Jefe de segunda	25.789,79	7.212,60	1.000	4.608,49	1.100	39.690,88	98.047,17	575.237,73
Oficial de primera	23.669,84	5.902,50	1.000	3.434,52	1.100	35.106,86	88.717,02	509.999,34
Oficial de segunda	22.627,71	5.902,50	1.000	3.054,16	1.100	33.684,37	85.590,63	489.803,07
Auxiliar	20.316,10	5.388,00	1.000	2.487,59	1.100	30.291,69	77.112,30	440.812,58
Ordenanza	20.415,57	5.388,00	1.000	2.488,52	1.100	30.392,09	77.410,71	442.115,79

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Antigüedad	Plus distancia	Plus complementario	Plus un turno	Total mensual	Pagas extraordinarias (3)	Total anual
Jefe de primera	26.765,48	8.835	1.000	5.659,18	1.100	43.359,64	106.801,44	627.117,12
Jefe de segunda	25.789,79	8.835	1.000	4.608,50	1.100	41.313,29	103.814,37	599.573,85
Oficial de primera	23.669,84	7.230	1.000	3.434,45	1.100	36.434,29	92.699,52	529.811,00
Oficial de segunda	22.627,71	7.230	1.000	3.054,14	1.100	35.011,85	89.573,13	509.715,33
Auxiliar	20.316,10	6.600	1.000	2.407,95	1.100	31.424,03	80.748,30	457.836,66
Ordenanza	20.415,57	6.600	1.000	2.408,86	1.100	31.524,43	81.046,71	459.339,87

Efectividad: Desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 1977.

Personal a un turno/s

Efectiva desde 1 de junio de 1977 hasta 30 de noviembre de 1977

Sin antigüedad

Categoría	Sueldo Convenio	Sin antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	—	128,80	48	—	50	—	878,90	219.725,00
85 días de descanso	652,10	—	128,80	—	—	—	—	780,90	66.376,50
30 días de vacaciones	652,10	—	128,80	—	—	—	—	780,90	23.427,00
60 días de paga extra	652,10	—	—	—	—	—	—	652,10	39.128,00
30 días de beneficios	652,10	—	—	—	—	—	—	652,10	19.563,00
Total anual									368.217,50

Categoría	Sueldo Convenio	Sin antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	—	126,99	48	—	50	—	887,09	216.772,00
85 días de descanso	642,10	—	126,99	—	—	—	—	789,09	65.372,80
30 días de vacaciones	642,10	—	126,99	—	—	—	—	789,09	23.072,70
60 días de paga extra	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	38.528,00
30 días de beneficios	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	19.263,00
								Total anual	363.006,30
<i>Oficial de 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	—	119,25	48	—	50	—	854,35	213.587,00
85 días de descanso	637,10	—	119,25	—	—	—	—	756,35	64.289,70
30 días de vacaciones	637,10	—	119,25	—	—	—	—	756,35	22.690,50
60 días de paga extra	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	38.226,00
30 días de beneficios	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	19.113,00
								Total anual	357.906,20
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	—	117,24	48	—	50	—	850,34	212.585,00
85 días de descanso	635,10	—	117,24	—	—	—	—	752,34	63.948,90
30 días de vacaciones	635,10	—	117,24	—	—	—	—	752,34	22.570,20
60 días de paga extra	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	38.106,00
30 días de beneficios	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	19.053,00
								Total anual	356.263,10

Antigüedad: Dos años

Categoría	Sueldo Convenio	Dos años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	23,80	122,21	48	—	50	—	895,91	223.977,00
85 días de descanso	652,10	23,80	122,21	—	—	—	—	797,91	67.822,30
30 días de vacaciones	652,10	23,80	122,21	—	—	—	—	797,91	23.937,30
60 días de paga extra	652,10	23,80	—	—	—	—	—	675,70	40.542,00
30 días de beneficios	652,10	23,80	—	—	—	—	—	675,70	20.271,00
								Total anual	376.549,60
<i>Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	23,80	120,41	48	—	50	—	884,11	221.027,50
85 días de descanso	642,10	23,80	120,41	—	—	—	—	786,11	66.819,35
30 días de vacaciones	642,10	23,80	120,41	—	—	—	—	786,11	23.583,30
60 días de paga extra	642,10	23,80	—	—	—	—	—	665,70	39.942,00
30 días de beneficios	642,10	23,80	—	—	—	—	—	665,70	19.971,00
								Total anual	371.343,15
<i>Oficial de 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	23,00	112,66	48	—	50	—	870,76	217.690,00
85 días de descanso	637,10	23,00	112,66	—	—	—	—	772,76	65.684,80
30 días de vacaciones	637,10	23,00	112,66	—	—	—	—	772,76	23.182,80
60 días de paga extra	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	39.808,00
30 días de beneficios	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	19.803,00
								Total anual	365.966,40

<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	23,00	110,65	48	—	50	—	866,75	216.667,00
85 días de descanso	635,10	23,00	110,65	—	—	—	—	768,75	65.343,70
30 días de vacaciones	635,10	23,00	110,65	—	—	—	—	768,75	23.062,50
60 días de paga extra	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	39.486,00
30 días de beneficios	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	19.743,00
Total anual								364.322,20	

Antigüedad: Cuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Cuatro años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	48,38	115,30	48	—	50	—	913,78	228.445,00
85 días de descanso	652,10	48,38	115,30	—	—	—	—	815,78	69.341,30
30 días de vacaciones	652,10	48,38	115,30	—	—	—	—	815,78	24.473,40
60 días de paga extra	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	42.028,80
30 días de beneficios	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	21.014,40
Total anual								385.302,90	
<i>Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	48,38	113,49	48	—	50	—	901,97	225.492,00
85 días de descanso	642,10	48,38	113,49	—	—	—	—	803,97	68.337,40
30 días de vacaciones	642,10	48,38	113,49	—	—	—	—	803,97	24.119,10
60 días de paga extra	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,47	41.428,80
30 días de beneficios	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,47	20.714,40
Total anual								380.091,70	
<i>Oficial de 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	47,14	105,75	48	—	50	—	887,99	221.997,00
85 días de descanso	637,10	47,14	105,75	—	—	—	—	789,99	67.149,10
30 días de vacaciones	637,10	47,14	105,75	—	—	—	—	789,99	23.699,70
60 días de paga extra	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	41.054,40
30 días de beneficios	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	20.527,20
Total anual								374.427,40	
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	47,14	103,73	48	—	50	—	883,97	220.992,00
85 días de descanso	635,10	47,14	103,73	—	—	—	—	785,97	66.807,40
30 días de vacaciones	635,10	47,14	103,73	—	—	—	—	785,97	23.579,10
60 días de paga extra	635,10	47,14	—	—	—	—	—	682,24	40.934,40
30 días de beneficios	635,10	47,14	—	—	—	—	—	682,24	20.487,20
Total anual								372.780,10	

Antigüedad: Nueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Nueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	92,60	111,88	48	—	50	—	954,58	238.645,00
85 días de descanso	652,10	92,60	111,88	—	—	—	—	856,58	72.809,30
30 días de vacaciones	652,10	92,60	111,88	—	—	—	—	856,58	25.697,40
60 días de paga extra	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	44.682,00
30 días de beneficios	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	22.341,00
Total anual								404.174,70	

Categoría	Sueldo Convenio	Nueve años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	842,10	92,60	110,06	48	—	50	—	942,76	235.690,00
85 días de descanso	842,10	92,60	110,06	—	—	—	—	844,76	71.804,60
30 días de vacaciones	842,10	92,60	110,06	—	—	—	—	844,76	25.342,80
60 días de paga extra	842,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	44.082,00
30 días de beneficios	842,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	22.041,00
								Total anual	398.960,40
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	90,25	102,33	48	—	50	—	927,68	231.920,00
85 días de descanso	637,10	90,25	102,33	—	—	—	—	820,68	70.522,80
30 días de vacaciones	637,10	90,25	102,33	—	—	—	—	829,68	24.890,40
60 días de paga extra	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	43.641,00
30 días de beneficios	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	21.820,50
								Total anual	392.794,70
Peón especialista. Guarda-Portero									
250 días de trabajo	635,10	90,25	100,31	48	—	50	—	923,66	230.915,00
85 días de descanso	635,10	90,25	100,31	—	—	—	—	825,66	70.181,10
30 días de vacaciones	635,10	90,25	100,31	—	—	—	—	825,66	24.769,80
60 días de paga extra	635,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	43.521,00
30 días de beneficios	635,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	21.760,50
								Total anual	391.147,40

Antigüedad: Catorce años

Categoría	Sueldo Convenio	Catorce años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 1.º Oficios varios									
250 días de trabajo	652,10	140,60	108,84	48	—	50	—	999,54	249.885,00
85 días de descanso	652,10	140,60	108,84	—	—	—	—	901,54	76.630,90
30 días de vacaciones	652,10	140,60	108,84	—	—	—	—	901,54	27.046,20
60 días de paga extra	652,10	140,60	—	—	—	—	—	792,70	47.562,00
30 días de beneficios	652,10	140,60	—	—	—	—	—	792,70	23.781,00
								Total anual	424.905,10
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	140,60	107,03	48	—	50	—	987,73	246.932,50
85 días de descanso	642,10	140,60	107,03	—	—	—	—	889,73	75.627,05
30 días de vacaciones	642,10	140,60	107,03	—	—	—	—	889,73	26.691,90
60 días de paga extra	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	46.962,00
30 días de beneficios	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	23.481,00
								Total anual	419.694,45
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	137,03	99,30	48	—	50	—	971,43	242.857,50
85 días de descanso	637,10	137,03	99,30	—	—	—	—	873,43	74.241,55
30 días de vacaciones	637,10	137,03	99,30	—	—	—	—	873,43	26.202,90
60 días de paga extra	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	46.447,80
30 días de beneficios	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	23.223,90
								Total anual	412.973,65

<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	137,03	97,28	48	—	50	—	967,41	241.852,50
85 días de descanso	635,10	137,03	97,28	—	—	—	—	869,41	73.899,85
30 días de vacaciones	635,10	137,03	97,28	—	—	—	—	869,41	20.062,30
60 días de paga extra	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	46.327,80
30 días de beneficios	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	23.163,90
Total anual								411.326,35	

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Diecinueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	192,67	106,26	48	—	50	—	1.049,03	262.257,50
85 días de descanso	652,10	192,67	106,26	—	—	—	—	951,03	80.837,55
30 días de vacaciones	652,10	192,67	106,26	—	—	—	—	951,03	28.530,90
60 días de paga extra	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	50.686,20
30 días de beneficios	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	25.343,10
Total anual								447.655,25	
<i>Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	192,67	104,45	48	—	50	—	1.037,22	259.305,00
85 días de descanso	642,10	192,67	104,45	—	—	—	—	939,22	79.833,70
30 días de vacaciones	642,10	192,67	104,45	—	—	—	—	939,22	28.176,60
60 días de paga extra	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	50.086,20
30 días de beneficios	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	25.043,10
Total anual								442.444,60	
<i>Oficial de 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	187,77	96,71	48	—	50	—	1.019,58	254.895,00
85 días de descanso	637,10	187,77	96,71	—	—	—	—	921,58	78.334,30
30 días de vacaciones	637,10	187,77	96,71	—	—	—	—	921,58	27.647,40
60 días de paga extra	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	49.492,20
30 días de beneficios	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	24.746,10
Total anual								435.115,00	
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	187,77	90,82	48	—	50	—	1.011,69	252.922,50
85 días de descanso	635,10	187,77	90,82	—	—	—	—	913,69	77.663,65
30 días de vacaciones	635,10	187,77	90,82	—	—	—	—	913,69	27.410,70
60 días de paga extra	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	49.372,20
30 días de beneficios	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	24.686,10
Total anual								432.055,15	

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Veinticuatro años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	236	104,39	48	—	50	—	1.090,49	272.622,50
85 días de descanso	652,10	236	104,39	—	—	—	—	992,49	84.361,65
30 días de vacaciones	652,10	236	104,39	—	—	—	—	992,49	29.774,70
60 días de paga extra	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	53.286,00
30 días de beneficios	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	26.643,00
Total anual								466.687,85	

Categoría	Sueldo Convenio	Veinticuatro años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	236	102,59	48	—	50	—	1.078,69	269.672,50
85 días de descanso	642,10	236	102,59	—	—	—	—	980,69	83.538,65
30 días de vacaciones	642,10	236	102,59	—	—	—	—	980,69	29.420,70
60 días de paga extra	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	52.686,00
30 días de beneficios	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	26.343,00
								Total anual	461.480,85
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	230	94,84	48	—	50	—	1.059,94	264.985,00
85 días de descanso	637,10	230	94,84	—	—	—	—	981,94	81.764,90
30 días de vacaciones	637,10	230	94,84	—	—	—	—	961,94	28.858,20
60 días de paga extra	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	52.026,00
30 días de beneficios	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	26.012,00
								Total anual	453.647,10
Peón especialista. Guarda-Portero									
250 días de trabajo	635,10	230	92,84	48	—	50	—	1.055,94	263.985,00
85 días de descanso	635,10	230	92,84	—	—	—	—	957,94	81.424,90
30 días de vacaciones	635,10	230	92,84	—	—	—	—	957,94	28.738,20
60 días de paga extra	635,10	230	—	—	—	—	—	865,10	51.906,00
30 días de beneficios	635,10	230	—	—	—	—	—	865,10	25.953,00
								Total anual	452.007,10

Personal a dos turnos

Efectividad: Desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 1977

Sin antigüedad

Categoría	Sueldo Convenio	Sin antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 1.º Oficios varios									
250 días de trabajo	652,10	—	128,80	48	—	—	100	928,20	232.225,00
85 días de descanso	652,10	—	128,80	—	—	—	—	780,90	66.376,50
30 días de vacaciones	652,10	—	128,80	—	—	—	—	780,90	23.427,00
60 días de paga extra	652,10	—	—	—	—	—	—	652,10	39.126,00
30 días de beneficios	652,10	—	—	—	—	—	—	652,10	19.583,00
								Total anual	380.717,50
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	—	126,99	48	—	—	100	917,09	229.272,00
85 días de descanso	642,10	—	126,99	—	—	—	—	769,09	65.372,60
30 días de vacaciones	642,10	—	126,99	—	—	—	—	769,09	23.072,70
60 días de paga extra	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	38.526,00
30 días de beneficios	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	19.263,00
								Total anual	375.506,30
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	—	119,25	48	—	—	100	904,35	226.087,00
85 días de descanso	637,10	—	119,25	—	—	—	—	756,35	64.289,70
30 días de vacaciones	637,10	—	119,25	—	—	—	—	756,35	22.690,50
60 días de paga extra	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	38.228,00
30 días de beneficios	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	19.113,00
								Total anual	370.406,20

Peón especialista, Guarda-Portero									
250 días de trabajo	635,10	—	117,24	48	—	—	100	900,34	225.085,00
85 días de descanso	635,10	—	117,24	—	—	—	—	752,34	63.948,90
30 días de vacaciones	635,10	—	117,24	—	—	—	—	752,34	22.570,20
60 días de paga extra	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	38.108,00
30 días de beneficios	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	19.053,00
Total anual									368.763,10

Antigüedad: Dos años

Categoría	Sueldo Convenio	Dos años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada # ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 1.º Oficios varios									
250 días de trabajo	652,10	23,60	122,21	48	—	—	100	945,91	236.477,00
85 días de descanso	652,10	23,60	122,21	—	—	—	—	797,91	67.822,30
30 días de vacaciones	652,10	23,60	122,21	—	—	—	—	797,91	23.937,30
60 días de paga extra	652,10	23,60	—	—	—	—	—	675,70	40.542,00
30 días de beneficios	652,10	23,60	—	—	—	—	—	675,70	20.271,00
Total anual									389.049,60
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	23,60	120,41	48	—	—	100	934,11	233.527,50
85 días de descanso	642,10	23,60	120,41	—	—	—	—	786,11	66.819,35
30 días de vacaciones	642,10	23,60	120,41	—	—	—	—	786,11	23.583,30
60 días de paga extra	642,10	23,60	—	—	—	—	—	665,70	39.942,00
30 días de beneficios	642,10	23,60	—	—	—	—	—	665,70	19.971,00
Total anual									383.843,15
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	23,00	112,66	48	—	—	100	920,76	230.190,00
85 días de descanso	637,10	23,00	112,66	—	—	—	—	772,76	65.684,60
30 días de vacaciones	637,10	23,00	112,66	—	—	—	—	772,76	23.182,80
60 días de paga extra	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	39.606,00
30 días de beneficios	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	19.803,00
Total anual									378.466,40
Peón especialista, Guarda-Portero									
250 días de trabajo	635,10	23,00	110,65	48	—	—	100	916,75	219.187,00
85 días de descanso	635,10	23,00	110,65	—	—	—	—	788,75	65.343,70
30 días de vacaciones	635,10	23,00	110,65	—	—	—	—	788,75	23.062,50
60 días de paga extra	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	39.488,00
30 días de beneficios	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	19.743,00
Total anual									376.822,20

Antigüedad: Cuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Cuatro años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada # ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 1.º Oficios varios									
250 días de trabajo	652,10	48,38	115,30	48	—	—	100	963,78	240.945,00
85 días de descanso	652,10	48,38	115,30	—	—	—	—	815,78	69.341,30
30 días de vacaciones	652,10	48,38	115,30	—	—	—	—	815,78	24.473,40
60 días de paga extra	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	42.028,80
30 días de beneficios	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	21.014,40
Total anual									397.802,90

Categoría	Sueldo Convenio	Cuatro años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	48,38	113,49	48	—	—	100	951,92	237.992,00
85 días de descanso	642,10	48,38	113,49	—	—	—	—	803,97	68.337,40
30 días de vacaciones	642,10	48,38	113,49	—	—	—	—	803,97	24.119,10
60 días de paga extra	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,47	41.428,80
30 días de beneficios	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,48	20.714,40
								Total anual	392.591,70
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	47,14	105,75	48	—	—	100	937,99	234.497,00
85 días de descanso	637,10	47,14	105,75	—	—	—	—	789,99	67.149,10
30 días de vacaciones	637,10	47,14	105,75	—	—	—	—	789,99	23.699,70
60 días de paga extra	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	41.054,40
30 días de beneficios	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	20.527,20
								Total anual	386.927,40
Peón especialista. Guarda-Portero									
250 días de trabajo	635,10	47,14	103,73	48	—	—	100	933,97	233.492,00
85 días de descanso	635,10	47,14	103,73	—	—	—	—	785,97	66.807,40
30 días de vacaciones	635,10	47,14	103,73	—	—	—	—	785,97	23.579,10
60 días de paga extra	635,10	47,14	—	—	—	—	—	682,24	40.934,40
30 días de beneficios	635,10	47,14	—	—	—	—	—	682,24	20.487,20
								Total anual	385.280,10

Antigüedad: Nueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Nueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial de 1.º Oficios varios									
250 días de trabajo	652,10	92,60	111,88	48	—	—	100	1.004,58	251.145,00
85 días de descanso	652,10	92,60	111,88	—	—	—	—	856,58	72.809,30
30 días de vacaciones	652,10	92,60	111,88	—	—	—	—	856,58	25.697,40
60 días de paga extra	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	44.682,00
30 días de beneficios	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	22.341,00
								Total anual	416.674,70
Oficial de 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
250 días de trabajo	642,10	92,60	110,06	48	—	—	100	992,76	266.190,00
85 días de descanso	642,10	92,60	110,06	—	—	—	—	844,76	71.804,60
30 días de vacaciones	642,10	92,60	110,06	—	—	—	—	844,76	25.342,80
60 días de paga extra	642,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	44.082,00
30 días de beneficios	642,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	22.041,00
								Total anual	411.460,40
Oficial de 3.º Oficios varios									
250 días de trabajo	637,10	90,25	102,33	48	—	—	100	977,68	244.420,00
85 días de descanso	637,10	90,25	102,33	—	—	—	—	829,68	70.522,80
30 días de vacaciones	637,10	90,25	102,33	—	—	—	—	829,68	24.890,40
60 días de paga extra	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	43.641,00
30 días de beneficios	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	21.820,50
								Total anual	405.294,70

<i>Peón especialista, Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	835,10	90,25	100,31	48	—	—	100	973,86	243.415,00
85 días de descanso	835,10	90,25	100,31	—	—	—	—	825,66	70.181,10
30 días de vacaciones	835,10	90,25	100,31	—	—	—	—	825,66	24.769,80
60 días de paga extra	835,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	43.521,00
30 días de beneficios	835,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	21.700,50
Total anual									403.647,40

Antigüedad: Catorce años

Categoría	Sueldo Convenio	Catorce años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial de 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	140,60	108,84	48	—	—	100	1.049,54	262.385,00
85 días de descanso	652,10	140,60	108,84	—	—	—	—	901,54	76.630,90
30 días de vacaciones	652,10	140,60	108,84	—	—	—	—	901,54	27.046,20
60 días de paga extra	652,10	140,60	—	—	—	—	—	792,70	47.562,00
30 días de beneficios	652,10	140,60	—	—	—	—	—	792,70	23.781,00
Total anual									437.405,10
<i>Oficial de 2.º Oficios varios, Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	140,60	107,03	48	—	—	100	1.037,73	259.432,50
85 días de descanso	642,10	140,60	107,03	—	—	—	—	889,73	75.627,05
30 días de vacaciones	642,10	140,60	107,03	—	—	—	—	889,73	26.691,90
60 días de paga extra	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	46.962,00
30 días de beneficios	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	23.481,00
Total anual									432.194,45
<i>Oficial de 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	137,03	99,30	48	—	—	100	1.021,43	255.537,50
85 días de descanso	637,10	137,03	99,30	—	—	—	—	873,43	74.241,55
30 días de vacaciones	637,10	137,03	99,30	—	—	—	—	873,43	26.202,90
60 días de paga extra	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	46.447,80
30 días de beneficios	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	23.223,90
Total anual									425.473,65
<i>Peón especialista, Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	137,03	97,28	48	—	—	100	1.017,41	254.352,50
85 días de descanso	635,10	137,03	97,28	—	—	—	—	869,41	73.899,85
30 días de vacaciones	635,10	137,03	97,28	—	—	—	—	869,41	26.082,30
60 días de paga extra	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	46.327,80
30 días de beneficios	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	23.163,90
Total anual									423.826,35

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Diecinueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	192,67	108,26	48	—	—	100	1.099,03	274.757,50
85 días de descanso	652,10	192,67	108,26	—	—	—	—	951,03	80.837,55
30 días de vacaciones	652,10	192,67	108,26	—	—	—	—	951,03	28.530,90
60 días de paga extra	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	50.686,20
30 días de beneficios	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	25.343,10
Total anual									460.155,25

Categoría	Sueldo Convenio	Diecinueve años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	192,67	104,45	48	—	—	100	1.087,22	271.805,00
85 días de descanso	642,10	192,67	104,45	—	—	—	—	939,22	79.833,70
30 días de vacaciones	642,10	192,67	104,45	—	—	—	—	939,22	28.176,60
60 días de paga extra	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	50.086,20
30 días de beneficios	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	25.043,10
Total anual									454.944,60
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	187,77	96,71	48	—	—	100	1.069,65	267.395,00
85 días de descanso	637,10	187,77	96,71	—	—	—	—	921,58	78.334,30
30 días de vacaciones	637,10	187,77	96,71	—	—	—	—	921,58	27.647,40
60 días de paga extra	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	49.492,20
30 días de beneficios	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	24.746,10
Total anual									447.615,00
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	635,10	187,77	90,82	48	—	—	100	1.061,69	265.422,50
85 días de descanso	635,10	187,77	90,82	—	—	—	—	913,69	77.663,65
30 días de vacaciones	635,10	187,77	90,82	—	—	—	—	913,69	27.410,70
60 días de paga extra	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	49.372,20
30 días de beneficios	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	24.680,10
Total anual									444.555,15

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Veinticuatro años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus un turno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	652,10	236	104,39	48	—	—	100	1.140,49	285.122,50
85 días de descanso	652,10	236	104,39	—	—	—	—	992,49	84.361,65
30 días de vacaciones	652,10	236	104,39	—	—	—	—	992,49	29.774,70
60 días de paga extra	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	53.286,00
30 días de beneficios	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	26.643,00
Total anual									479.187,85
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
250 días de trabajo	642,10	236	102,59	48	—	—	100	1.128,69	282.172,50
85 días de descanso	642,10	236	102,59	—	—	—	—	980,69	83.358,65
30 días de vacaciones	642,10	236	102,59	—	—	—	—	980,69	29.420,70
60 días de paga extra	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	52.686,00
30 días de beneficios	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	26.343,00
Total anual									473.980,85
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
250 días de trabajo	637,10	230	94,64	48	—	—	100	1.109,94	277.485,00
85 días de descanso	637,10	230	94,64	—	—	—	—	961,94	81.764,90
30 días de vacaciones	637,10	230	94,64	—	—	—	—	961,94	28.658,20
60 días de paga extra	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	52.028,00
30 días de beneficios	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	26.013,00
Total anual									466.147,10

<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
250 días de trabajo	835,10	230	92,84	48	—	—	100	1.105,94	278.485,00
85 días de descanso	835,10	230	92,84	—	—	—	—	857,94	81.424,90
30 días de vacaciones	835,10	230	92,84	—	—	—	—	857,94	28.738,20
60 días de paga extra	835,10	230	—	—	—	—	—	885,10	51.908,00
30 días de beneficios	835,10	230	—	—	—	—	—	885,10	25.953,00
								Total anual	464.507,10

Personal a tres turnos

Sin antigüedad

Categoría	Sueldo Convenio	Sin antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	652,10	—	147,57	48	87	45	100	1.079,67	287.758,00
87 días de descanso	652,10	—	147,57	—	—	—	—	799,67	69.571,20
30 días de vacaciones	652,10	—	147,57	—	—	—	—	799,67	23.990,10
60 días de paga extra	652,10	—	—	—	—	—	—	852,10	39.126,00
30 días de beneficios	652,10	—	—	—	—	—	—	652,10	19.563,00
								Total anual	420.008,30
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
248 días de trabajo	642,10	—	142,68	48	87	45	100	1.064,78	264.065,00
87 días de descanso	642,10	—	142,68	—	—	—	—	784,78	68.275,80
30 días de vacaciones	642,10	—	142,68	—	—	—	—	784,78	23.543,40
60 días de paga extra	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	38.526,00
30 días de beneficios	642,10	—	—	—	—	—	—	642,10	19.283,00
								Total anual	413.673,20
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	637,10	—	132,44	48	87	45	100	1.049,54	280.285,00
87 días de descanso	637,10	—	132,44	—	—	—	—	769,54	66.949,90
30 días de vacaciones	637,10	—	132,44	—	—	—	—	769,54	23.086,20
60 días de paga extra	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	38.226,00
30 días de beneficios	637,10	—	—	—	—	—	—	637,10	19.113,00
								Total anual	407.660,10
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	635,10	—	127,21	48	87	45	100	1.042,31	258.492,00
87 días de descanso	635,10	—	127,21	—	—	—	—	762,31	66.320,90
30 días de vacaciones	635,10	—	127,21	—	—	—	—	762,31	22.869,30
60 días de paga extra	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	38.108,00
30 días de beneficios	635,10	—	—	—	—	—	—	635,10	19.053,00
								Total anual	404.841,20

Antigüedad: Dos años

Categoría	Sueldo Convenio	Dos años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	652,10	23,80	140,97	48	87	45	100	1.096,67	271.974,00
87 días de descanso	652,10	23,80	140,97	—	—	—	—	816,67	71.050,20
30 días de vacaciones	652,10	23,80	140,97	—	—	—	—	816,67	24.500,10
60 días de paga extra	652,10	23,80	—	—	—	—	—	875,70	40.542,00
30 días de beneficios	652,10	23,80	—	—	—	—	—	875,70	20.271,00
								Total anual	428.337,30

Categoría	Sueldo Convenio	Dos años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
248 días de trabajo	642,10	23,60	136,10	48	87	45	100	1.081,80	268.286,00
87 días de descanso	642,10	23,60	136,10	—	—	—	—	801,80	69.756,60
30 días de vacaciones	642,10	23,60	136,10	—	—	—	—	801,80	24.054,00
60 días de paga extra	642,10	23,60	—	—	—	—	—	665,70	39.942,00
30 días de beneficios	642,10	23,60	—	—	—	—	—	665,70	19.971,00
								Total anual	422.009,60
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	637,10	23,00	125,85	48	87	45	100	1.065,95	264.355,00
87 días de descanso	637,10	23,00	125,85	—	—	—	—	785,95	68.377,65
30 días de vacaciones	637,10	23,00	125,85	—	—	—	—	785,95	23.578,50
60 días de paga extra	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	39.606,00
30 días de beneficios	637,10	23,00	—	—	—	—	—	660,10	19.803,00
								Total anual	415.720,15
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	635,10	23,00	120,61	48	87	45	100	1.058,71	262.560,00
87 días de descanso	635,10	23,00	120,61	—	—	—	—	778,71	67.747,70
30 días de vacaciones	635,10	23,00	120,61	—	—	—	—	778,71	23.361,30
60 días de paga extra	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	39.486,00
30 días de beneficios	635,10	23,00	—	—	—	—	—	658,10	19.743,00
								Total anual	412.898,00

Antigüedad: Cuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Cuatro años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	652,10	48,38	134,07	48	87	45	100	1.154,55	276.408,00
87 días de descanso	652,10	48,38	134,07	—	—	—	—	834,55	72.605,80
30 días de vacaciones	652,10	48,38	134,07	—	—	—	—	834,55	25.036,50
60 días de paga extra	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	42.028,80
30 días de beneficios	652,10	48,38	—	—	—	—	—	700,48	21.014,40
								Total anual	437.093,50
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
248 días de trabajo	642,10	48,38	129,18	48	87	45	100	1.099,66	272.715,00
87 días de descanso	642,10	48,38	129,18	—	—	—	—	819,66	1.310,40
30 días de vacaciones	642,10	48,38	129,18	—	—	—	—	819,66	24.589,80
60 días de paga extra	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,48	41.428,00
30 días de beneficios	642,10	48,38	—	—	—	—	—	690,48	20.714,40
								Total anual	430.758,40
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	637,10	47,14	118,94	48	87	45	100	1.083,18	268.628,00
87 días de descanso	637,10	47,14	118,94	—	—	—	—	803,18	69.876,60
30 días de vacaciones	637,10	47,14	118,94	—	—	—	—	803,18	24.005,40
60 días de paga extra	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	41.054,40
30 días de beneficios	637,10	47,14	—	—	—	—	—	684,24	20.527,20
								Total anual	424.181,60

<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	835,10	47,14	113,70	48	87	45	100	1.075,94	266.833,00
87 días de descanso	835,10	47,14	113,70	—	—	—	—	795,94	81.246,70
30 días de vacaciones	835,10	47,14	113,70	—	—	—	—	795,94	23.878,20
60 días de paga extra	835,10	47,14	—	—	—	—	—	682,24	40.934,40
30 días de beneficios	835,10	47,14	—	—	—	—	—	627,24	20.487,20
Total anual									421.359,50

Antigüedad: Nueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Nueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	652,10	92,60	130,63	48	87	45	100	1.155,33	286.521,00
87 días de descanso	652,10	92,60	130,63	—	—	—	—	875,33	76.153,70
30 días de vacaciones	652,10	92,60	130,63	—	—	—	—	875,33	26.259,90
60 días de paga extra	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	44.682,00
30 días de beneficios	652,10	92,60	—	—	—	—	—	744,70	22.341,00
Total anual									455.957,60
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
248 días de trabajo	642,10	92,60	125,76	48	87	45	100	1.140,46	282.834,00
87 días de descanso	642,10	92,60	125,76	—	—	—	—	860,46	74.860,00
30 días de vacaciones	642,10	92,60	125,76	—	—	—	—	860,46	25.813,80
60 días de paga extra	642,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	41.082,00
30 días de beneficios	642,10	92,60	—	—	—	—	—	734,70	22.041,00
Total anual									449.830,80
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	637,10	90,25	115,52	48	87	45	100	1.122,87	278.471,00
87 días de descanso	637,10	90,25	115,52	—	—	—	—	842,87	73.329,60
30 días de vacaciones	637,10	90,25	115,52	—	—	—	—	842,87	25.286,10
60 días de paga extra	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	43.641,00
30 días de beneficios	637,10	90,25	—	—	—	—	—	727,35	21.820,50
Total anual									442.548,20
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	635,10	90,25	110,28	48	87	45	100	1.115,63	276.676,00
87 días de descanso	635,10	90,25	110,28	—	—	—	—	835,63	72.699,80
30 días de vacaciones	635,10	90,25	110,28	—	—	—	—	835,63	25.068,90
60 días de paga extra	635,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	43.521,00
30 días de beneficios	635,10	90,25	—	—	—	—	—	725,35	21.780,50
Total anual									439.728,20

Antigüedad: Catorce años

Categoría	Sueldo Convenio	Catorce años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	52,10	140,60	127,60	48	87	45	100	1.200,30	297.674,00
87 días de descanso	652,10	140,60	127,60	—	—	—	—	920,30	80.066,10
30 días de vacaciones	652,10	140,60	127,60	—	—	—	—	920,30	27.609,00
60 días de paga extra	652,10	140,60	—	—	—	—	—	792,70	47.582,00
30 días de beneficios	652,10	13,60	—	—	—	—	—	792,70	23.781,00
Total anual									476.692,10

Categoría	Sueldo Convenio	Catorce años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
248 días de trabajo	642,10	140,60	122,73	48	87	45	100	1.185,43	293.986,00
87 días de descanso	642,10	140,60	122,73	—	—	—	—	905,43	78.772,40
30 días de vacaciones	642,10	140,60	122,73	—	—	—	—	905,43	27.162,90
60 días de paga extra	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	46.982,00
30 días de beneficios	642,10	140,60	—	—	—	—	—	782,70	23.481,00
								Total anual	470.364,30
Oficial 3.º Oficios varios									
248 días de trabajo	637,10	137,03	112,49	48	87	45	100	1.166,62	289.321,00
87 días de descanso	637,10	137,03	112,49	—	—	—	—	886,62	77.135,90
30 días de vacaciones	637,10	137,03	112,49	—	—	—	—	886,62	26.599,60
60 días de paga extra	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	46.447,80
30 días de beneficios	637,10	137,03	—	—	—	—	—	774,13	23.223,90
								Total anual	462.727,20
Peón especialista. Guarda-Portero									
248 días de trabajo	635,10	137,03	107,24	48	87	45	100	1.159,37	287.523,00
87 días de descanso	635,10	137,03	107,24	—	—	—	—	879,37	76.505,10
30 días de vacaciones	635,10	137,03	107,24	—	—	—	—	879,37	26.381,10
60 días de paga extra	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	46.327,80
30 días de beneficios	635,10	137,03	—	—	—	—	—	772,13	23.163,90
								Total anual	459.900,90

Antigüedad: Diecinueve años

Categoría	Sueldo Convenio	Diecinueve años antigüedad	Plus complementario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
Oficial 1.º Oficios varios									
248 días de trabajo	652,10	192,67	125,03	48	87	45	100	1.249,80	309.750,00
87 días de descanso	652,10	192,67	125,03	—	—	—	—	969,80	84.372,60
30 días de vacaciones	652,10	192,67	125,03	—	—	—	—	969,80	29.094,00
60 días de paga extra	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	50.686,20
30 días de beneficios	652,10	192,67	—	—	—	—	—	844,77	25.343,10
								Total anual	499.445,90
Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero									
248 días de trabajo	642,10	192,67	120,16	48	87	45	100	1.234,93	303.262,00
87 días de descanso	642,10	192,67	120,16	—	—	—	—	954,93	83.078,90
30 días de vacaciones	642,10	192,67	120,16	—	—	—	—	954,93	28.647,90
60 días de paga extra	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	50.686,20
30 días de beneficios	642,10	192,67	—	—	—	—	—	834,77	25.043,10
								Total anual	493.118,10
Oficial 3.º Oficios varios									
248 días de trabajo	637,10	187,77	109,91	48	87	45	100	1.214,78	301.265,00
87 días de descanso	637,10	187,77	109,91	—	—	—	—	934,78	81.325,80
30 días de vacaciones	637,10	187,77	109,91	—	—	—	—	934,78	28.043,40
60 días de paga extra	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	49.492,20
30 días de beneficios	637,10	187,77	—	—	—	—	—	824,87	24.746,10
								Total anual	484.872,50

<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	635,10	187,77	104,87	48	87	45	100	1.207,54	299.469,00
87 días de descanso	635,10	187,77	104,87	—	—	—	—	927,54	80.695,90
30 días de vacaciones	635,10	187,77	104,87	—	—	—	—	927,54	27.826,20
60 días de paga extra	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	49.372,20
30 días de beneficios	635,10	187,77	—	—	—	—	—	822,87	24.686,10
								Total anual	482.049,40

Antigüedad: Veinticuatro años

Categoría	Sueldo Convenio	Veinticuatro años antigüedad	Plus comple- mentario	Plus distancia	Plus turnicidad y domingos	Plus nocturno	Jornada ininterrumpida	Total diario	Total anual conceptos
<i>Oficial 1.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	652,10	236	123,15	48	87	45	100	1.291,25	320.230,00
87 días de descanso	652,10	236	123,15	—	—	—	—	1.011,25	87.978,70
30 días de vacaciones	652,10	236	123,15	—	—	—	—	1.011,25	30.337,50
60 días de paga extra	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	53.266,00
30 días de beneficios	652,10	236	—	—	—	—	—	888,10	26.643,00
								Total anual	518.475,20
<i>Oficial 2.º Oficios varios. Listero Almacenero</i>									
248 días de trabajo	642,10	236	118,28	48	87	45	100	1.276,38	316.542,00
87 días de descanso	642,10	236	118,28	—	—	—	—	996,38	86.685,06
30 días de vacaciones	642,10	236	118,28	—	—	—	—	996,38	29.891,40
60 días de paga extra	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	52.686,00
30 días de beneficios	642,10	236	—	—	—	—	—	878,10	26.343,00
								Total anual	512.147,46
<i>Oficial 3.º Oficios varios</i>									
248 días de trabajo	637,10	230	108,04	48	87	45	100	1.255,14	311.274,00
87 días de descanso	637,10	230	108,04	—	—	—	—	975,14	84.837,10
30 días de vacaciones	637,10	230	108,04	—	—	—	—	975,14	29.254,20
60 días de paga extra	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	52.026,00
30 días de beneficios	637,10	230	—	—	—	—	—	867,10	26.013,00
								Total anual	503.404,30
<i>Peón especialista. Guarda-Portero</i>									
248 días de trabajo	635,10	230	102,79	48	87	45	100	1.247,89	309.476,00
87 días de descanso	635,10	230	102,79	—	—	—	—	967,89	84.206,40
30 días de vacaciones	635,10	230	102,79	—	—	—	—	967,89	29.036,70
60 días de paga extra	635,10	230	—	—	—	—	—	865,10	51.906,00
30 días de beneficios	635,10	230	—	—	—	—	—	865,10	25.953,00
								Total anual	500.576,10